



571

ORD.: N° _____

ANT.: Carta solicitud pronunciamiento sobre aplicación artículo 5° L.G.U.C., Áreas Verdes Pto. Aysén. 24.06.2010. Ing. Const. Juan Fernandez.

MAT.: Pronunciamiento sobre caducidad de terrenos afectos a utilidad pública por Plan Regulador Interurbano Pto. Aysén – Pto. Chacabuco.

COYHAIQUE, 10 JUL. 2014

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE AYSÉN
A : FELIPE MARIN
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN

En virtud de: su oficio citado en el antecedente, que solicita pronunciamiento por la vigencia de la Declaratoria de Utilidad Pública de una zona declarada como "Área Verde" en el Plan Regulador Interurbano Pto. Aysén – Pto. Chacabuco; la Ley N° 19.939, que modificó el Artículo 59° estableciendo plazos de zonas afectas; la Ley 20.331 que renueva vigencia de dicha declaratoria hasta el 12 de Febrero de 2010, y de las facultades establecidas en el Artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta Secretaría considerando que:

- 1 El Plan Regulador Interurbano Pto. Aysén – Pto. Chacabuco, aprobado por Resolución Afecta N° 15/17.06.1999 del Gobierno Regional de Aysén y publicado en el Diario Oficial el 21.06.01, establece entre sus zonas, una denominada : "Áreas Verde".
- 2 En conformidad al Artículo 59° de la L.G.U.C.: **"Decláranse de utilidad pública, por los plazos que se indican en los incisos siguientes, los terrenos localizados en áreas urbanas y de extensión urbana consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches. ... Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana, según su destino, serán de diez años para las vías expresas, y de cinco años para las vías troncales y colectoras y los parques intercomunales y comunales"**.
- 3 En una primera lectura y en conformidad a lo que el artículo 59° establece, la zona en consulta, denominada "Área verde", no se encuentra expresamente afecta a utilidad pública., toda vez que el instrumento no la señala como Parque intercomunal o comunal.
- 4 El Artículo 2.1.24 de la O.G.U.C., establece Usos de Suelo de las distintas zonas definidas por un Instrumento de Planificación Territorial: Residencial, equipamiento, Actividades productivas, Infraestructura, Espacio Público y Área Verde. Estas zonas, en conformidad al artículo 59°, no estarían afectas a utilidad pública., pero, analizado el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C., que establece: " **El tipo de uso Área Verde definida en los Instrumentos de Planificación Territorial se refiere a los parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son Bienes Nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada. En un proceso anterior, de regularización de poblaciones se destinó este sitio a Equipamiento, en conformidad a los Artículos citados en el punto anterior...**"

- 5 Siguiendo con el análisis y ante la poca claridad manifestada por el Plan Regulador Interurbano Pto. Aysén – Pto. Chacabuco, entre: zonas área verde y destino parques intercomunales y comunales, que también son áreas verdes y que estas últimas son las que se encuentra afectas a utilidad pública, pero que el Plan establece en su artículo 19° como afectas a: ***“Las áreas de uso público como son las vías y áreas verdes, existentes y proyectadas que se formen en el futuro, se declaran de utilidad pública y...”***
- 6 Visto y analizado los antecedentes, es posible entender que estas áreas verdes, gravadas en el Plan, tenían para el planificador la condición de parque comunal y por tanto estaban afecta a utilidad pública como lo manifestó en el artículo 19°, anteriormente indicado, por cuanto, esta Secretaría Regional Ministerial, estima que las áreas verdes indicadas, se encuentran caducas por efectos de la Ley N° 19.939, que modificó el Artículo 59° y que prorrogó por una año la Ley N°20.331, es decir hasta el 13 de Febrero de 2010.
- 7 En consecuencia con lo expuesto, y conforme al artículo 59° de la L.G.U.C., anteriormente mencionado, las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas deberán ser fijadas por la municipalidad, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

Saluda atentamente a Ud.



PSB

Distribución:

- Destinatario.
- Ing. Constructor, Juan Fernandez O.
- Archivo D.D.U.I.
- Archivo General.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA